

# **BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS A EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO, HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y SERVICIOS DE PELUQUERÍA CON ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ENCINAS REALES, AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

## **ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y concesión de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Encinas Reales, podrá otorgar a fin de colaborar, para paliar, en parte, las consecuencias sobrevenidas por la declaración del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación ante la pandemia del Covid-19, a las empresas dedicadas al comercio, hostelería, restauración y servicios de peluquería con establecimiento permanente en el término municipal de Encinas Reales.

## **ARTÍCULO 2. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes según los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan con la consideración de trabajador **autónomo o microempresa** (empresa que ocupa a menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros), de acuerdo a la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

2. Todas las personas beneficiarias deberán cumplir con el requisito de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las personas y/o empresas que se acojan a esta ayuda tendrán que cumplir los siguientes requisitos: Estar radicadas en Encinas Reales, es decir, tener el domicilio o sede social y algún establecimiento en el término municipal de Encinas Reales y ejercer alguna de las actividades siguientes:

**-Comercio**, exceptuando aquellas actividades recogidas en lista de actividades esenciales que recoge el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y siguen activas en el estado de alarma.

**-Establecimientos del sector de la hostelería.**

**-Establecimientos del sector de la restauración.**

**-Establecimientos dedicados a la peluquería y otros tratamientos de belleza.**

Estar en posesión de la licencia de apertura municipal o haber comunicado mediante registro en el Ayuntamiento de Encinas Reales “DECLARACIÓN RESPONSABLE” de

apertura de establecimiento según lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por implantación y ejercicio de actividades económicas (B.O.P. núm. 26, de 8 de febrero de 2.017). Y en el caso de que no se estuviera en posesión de la misma, y siempre que esté solicitada y pendiente de trámites, se podrá condicionar el pago de la subvención a la obtención definitiva de la licencia de apertura.

### **ARTÍCULO 3. Cuantía.**

La cuantía de las ayudas para las entidades beneficiarias supondrá un **pago único de 250 € por persona beneficiaria.**

### **ARTÍCULO 4. Presentación y plazo de las solicitudes.**

Las solicitudes, junto a la documentación, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Encinas Reales, preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ayto. de Encinas Reales. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas. La presentación de la solicitud por parte de los/as interesados/as implicará la aceptación del contenido de estas bases.

**El plazo de presentación de solicitudes** será el comprendido entre el día 6 de julio al 24 de julio de 2020, ambos inclusive.

### **ARTÍCULO 5. Documentación.**

Las solicitudes de las ayudas, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

#### **☐ GENERAL**

- **En el supuesto de personas físicas:** Fotocopia de DNI de la persona solicitante.

- **En el supuesto de personas jurídicas:** N.I.F. de la sociedad. Fotocopia de las escrituras de constitución y de sus posteriores modificaciones. Poder de representación y D.N.I. del/la representante.

- **En cualesquiera de los supuestos:**

- Impreso de solicitud y anexo I.
- Certificado actualizado de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones.

- Certificado actualizado expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de estar dado de alta en el IAE, o en su caso, en el censo de obligados

Se comprobará de oficio si la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Encinas Reales.

#### **ARTICULO 6. Procedimiento de Concesión e Instrucción.**

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes Bases, en atención a su naturaleza, será de concesión directa. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose las ayudas según el orden de entrada y siempre que las entidades beneficiarias reúnan los requisitos determinados en las presentes Bases.

Corresponde al Área de Desarrollo Económico y a la Intervención Municipal la gestión de las ayudas previstas en las presentes bases, donde se formulará propuesta de resolución provisional que será elevada para su posterior aprobación por Resolución de Alcaldía.

#### **ARTICULO 7. Dotación presupuestaria.**

La partida presupuestaria asignada es la 231.480.00, "Atenciones benéficas y asistenciales".

#### **ARTICULO 8. Resolución.**

La concesión de subvenciones se aprobarán por Resolución de Alcaldía. Los/las interesados/as, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas, en redacción dada por la Ley 4/99, podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del recurso potestativo de reposición, en su caso. La notificación de las resoluciones se hará por comunicación escrita a las entidades/personas interesadas, dándole traslado del contenido íntegro de la resolución adoptada, salvo que éstas indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas. Las resoluciones de concesión y por ende el pago de estas ayudas estarán limitadas a la disponibilidad presupuestaria habilitada a tal fin por el Ayuntamiento de Encinas Reales.

#### **ARTICULO 9. Pago de la subvenciones y régimen de justificación.**

1. Dadas las consecuencias sobrevenidas por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la fecha de la concesión de la subvención se tramitará el abono del 100% de la misma.

2. La ayuda se entenderá justificada por la persona beneficiaria, mediante la comprobación de la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 2 de estas bases, de conformidad con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 10. Obligaciones de las empresas beneficiarias.**

Las empresas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para los mismos gastos presentados a esta subvención municipal.
- Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- Facilitar al Ayuntamiento de Encinas Reales cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

#### **ARTÍCULO 11. Incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones.**

Las ayudas previstas en el presente programa serán compatibles con cualquier otra ayuda convocada por cualquier Administración Pública o Privada.

#### **ARTÍCULO 12. Subsanación de deficiencias.**

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos , con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

#### **ARTÍCULO 13. Publicidad de las subvenciones.**

Se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Encinas Reales y en la web [www.encinasreales.es](http://www.encinasreales.es) las presentes bases, así como una relación de las subvenciones concedidas.

#### **ARTÍCULO 14. Modificación de las subvenciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de su concesión, debiendo en todo caso sujetarse dicha modificación a las condiciones establecidas en las presentes bases.

#### **ARTÍCULO 15. Control, evaluación, inspección**

El Ayuntamiento de Encinas Reales se reserva el derecho a arbitrar los procedimientos y métodos de control precisos para determinar que los establecimientos para los cuales se solicitan ayudas cumplen estrictamente los requisitos de las presentes bases.

#### **ARTÍCULO 16. Reintegro de las ayudas.**

El/la beneficiario/a deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

#### **ARTÍCULO 17. Procedimiento de reintegro.**

Será competente para iniciar el expediente y, en su caso, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió la subvención. El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia del órgano competente o de la persona interesada. Adoptada providencia al efecto, el Ayuntamiento comunicará a la persona beneficiaria de la subvención la iniciación del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamenten, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de 15 días formule las alegaciones que considere oportunas y presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, por la Alcaldía-Presidencia se dictará resolución motivada, con expresión del régimen de recursos.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de seis meses. Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería Municipal las cantidades indebidamente percibidas en un plazo de dos meses desde la notificación. Este plazo se considerará como plazo de pago en periodo voluntario. En caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se dará inicio al

procedimiento de apremio, conforme a la normativa legal aplicable. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de una infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador aplicable.

#### **ARTÍCULO 18. Régimen supletorio**

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

#### **ARTÍCULO 19. Cláusula de confidencialidad.**

El Ayuntamiento de Encinas Reales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informa que los datos personales de los solicitantes podrán ser incorporados a los ficheros automatizados de datos de carácter personal titularidad de esta entidad, cuya finalidad es la difusión y promoción de sus actividades. Pudiendo si lo desean ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Ayuntamiento de Encinas Reales.